



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0353-2023-MDCH/GM**  
**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

Challhuahuacho, 14 de junio del 2023.

**VISTOS:** Resolución de Gerencia Municipal N°0259-2023-MDCH/GM, de fecha 16 de mayo de 2023; Memorandum N°284-2023-GM-MDCH, de fecha 19 de mayo de 2023; formato N°11, Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, bienes, de fecha 31 de mayo de 2023; Informe N°667-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 31 de mayo de 2023; Informe Legal N° 0413-2023-MDCH-OAJ/C-A; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente el análisis de la solicitud de Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Combustible Petróleo para el proyecto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC". Para su análisis correspondiente. Siendo así es lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

En ese sentido el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado refiere en el numeral 29.1 "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.", asimismo el numeral 29.2 prescribe que "El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto." (...).

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 42.4 del artículo 42° indica que: Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.







Asimismo, el artículo 43° del RLCE, Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 43.1 indica que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Sobre la declaratoria de Desierto el numeral 65.1 del artículo 65° del RLCE, prescribe que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que **se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas**".

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...)

65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes."

En ese sentido resulta pertinente señalar que con la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual se entiende, continua en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ello la entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la buena pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N°30225, ley de contrataciones del Estado, según sea aplicable.

De la revisión de los documentos, Formato N°11 (apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro), así como el informe N°667-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, realizado por el órgano encargado de contrataciones, el procedimiento de selección fue declarado desierto, debido a que los postores que presentaron sus propuestas no cumplieron con las EETT, solicitadas por el área usuaria y bases integradas (estación y/o grifo dentro de la jurisdicción del distrito de Challhuahuacho), cuyo contexto se enmarca en lo regulado mediante decreto supremo N°377-2019-EF, por lo que en atención al artículo 65°, numeral 65.1 del Reglamento de las Contrataciones del Estado, la declaratoria de desierto del Proceso Selección Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de Combustible Petróleo para el proyecto "**MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**" el cual deberá realizarse, siguiendo el mismo procedimiento de selección, y se autorice la implementación a través de una segunda convocatoria de ser el caso y persistencia del área usuaria.

Que Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0259-2023-MDCH/GM, de fecha 16 de mayo de 2023; se resuelve Artículo Primero: **ENCARGAR** al Órgano Encargado de Contrataciones la conducción del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°016-2023-MDCH-1, para la adquisición de combustible petróleo Diesel B5-S-50, proyecto:134 "**MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**".

Que Mediante Memorándum N°284-2023-GM-MDCH, de fecha 19 de mayo de 2023; el Gerente Municipal de la MDCH Abog. Jose David Fernández Mamani, emite Memorándum al jefe de la oficina de logística Lic. Roberto Silva Ccanri, donde aprueba las bases de la SIE N°016-2023-MDCH-1, para la adquisición de Combustible Petróleo para el proyecto: "**MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**".

Que Mediante formato N°11, Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, bienes, de fecha 31 de mayo de 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, sobre el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de Combustible Petróleo para el proyecto: "**MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", del cual refiere mediante dicho acta y como resultado de la evaluación y presentación de ofertas de los postores tiene como resultado de la evaluación técnica y puja electrónica de precios, declara DESIERTO dicho proceso en razón al artículo 65, numeral 65.1, cuando no se cuenta con 02 ofertas validas.

Que Mediante Informe N°667-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 31 de mayo de 2023; el jefe de la oficina de la unidad de logística y almacén Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, comunica la Declaratoria de Desierto del proceso de selección Subasta Inversa







Electrónica N°16-2023-OEC-MDCH-1, al jefe (e.) de la oficina general de administración CPC Ruthbel Monares Espinoza, de acuerdo al análisis y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento, del cual concluye que a la fecha se encuentra en la etapa de **DESIERTO** toda vez que los **postores que presentaron sus propuestas no cumplieron con las EETT solicitadas por el área usuaria y bases integradas (estación y/o grifo dentro de la jurisdicción del distrito de Challhuahuacho)** de acuerdo al numeral 65.1, 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante informe legal N° 0413-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 05 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE**, la declaratoria de **DESIERTO** del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Combustible Petróleo en favor del proyecto: "**MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", conforme a los antecedentes y análisis expuestos.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución, de declaratoria de **DESIERTO** del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Combustible Petróleo en favor del proyecto: "**MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva declaratoria de desierto del proceso de selección subasta inversa Electrónica N° 16-2023-OEC-MDCH así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la declaratoria de **DESIERTO** del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Combustible Petróleo en favor del proyecto: "**MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL BOTADERO CONTROLADO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", de concordancia con lo resuelto por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0165-2023-MDCH/GM, mediante Formato N°11 (Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Bienes), de acuerdo a los numerales 65.1, 65.2 y 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225,

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, al Órgano Encargado de las Contrataciones dar cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Logística de la MDCH, la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. - REMITIR**, el Expediente de declaratoria de desierto del proceso de selección subasta inversa electrónica, N° 16-2023-OEC-MDCH-I a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Logística notificar al contratista a través del **SEACE**, la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;**

- G.M.
- C.C
- Alcaldía
- O.G.A
- O. Logística
- O.G.PyP
- O.T.I.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ-MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL